



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 10 de Agosto de 2012

No. 097

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 596, 597, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607 y 608 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por viudez, jubilación, vejez, retiro y orfandad.

2 - 49

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 598 del H. Congreso del Estado.- Se reforman diversos preceptos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guasave, Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Decreto Número 636 del H. Congreso del Estado.- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa

Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

50 - 101

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Acuerdo mediante el cual se autoriza, por única ocasión, el cambio del día 16 de agosto de descanso obligatorio para los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial, por el día viernes 17 del mismo mes y año.

102 - 103

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 04 de Choix.- Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social.

Decreto Municipal No. 05 de Choix.- Acuerdo por el que se decreta del cambio de nomenclatura a la calle General Álvaro Obregón, por el de General Francisco R. Serrano de la Cabecera Municipal.

Decretos Municipales Nos. 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de Salvador, Alvarado.- Se conceden pensiones a los CC. Eleuterio Acosta Gutiérrez, Carlos Moreno Saucedo, Rosario Escalante Valenzuela, Jesús Ramón Hernández Hernández, Abraham Castro Astorga y Francisco Javier García Torres.

104 - 117

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Logística LEX, S. de R.L. de C.V.

Sol. Ruta.- J. Oscar Bernal Camacho

Sol. Ruta.- Leonardo Landin Venegas,

Aviso y Balance Final de Liquidación.- Gabinete de Cardiología del Humaya, S.C.

118 - 120

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

121 - 149

AVISOS NOTARIALES

149 - 152

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

AYUNTAMIENTOS

LIC. JUAN CARLOS ESTRADA VEGA, Presidente Municipal de Choix, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en Sesión de Cabildo celebrada con carácter de ordinaria número treinta y cuatro, con fecha el día veinticuatro de Enero del año dos mil doce, el Ayuntamiento de Choix, en ejercicio de sus facultades expiden el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA NATURALEZA Y COMPOSICIÓN, DE LA DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 1°.-Esta Asociación es un organismo plural y representativo de la sociedad del Municipio de Choix, del Estado de Sinaloa y su integración se realiza por propia y libre voluntad de los asociados.

Artículo 2°.-El Consejo se integrará con personas representativas de los diferentes sectores sociales de la Municipalidad, quienes para este efecto fueron previamente convocados por el Presidente del Ayuntamiento de Choix, cuya participación queda reducida a tal convocatoria y promoción organizativa de este Consejo.

Artículo 3°.- Una vez reunidos en Asamblea General, las ciudadanas y ciudadanos convocados acreditarán su representatividad o propia personalidad y enseguida procederán por consenso a constituirse en Consejo,

Artículo 4°.- El Consejo Municipal de Participación Social del Municipio de Choix ha de ser autónomo y apartidista y actuará con estricto respeto a todos los credos políticos y religiosos, tanto de sus asociados como del resto de la sociedad.

Artículo 5°.-La Asociación tendrá la denominación de "Consejo Municipal de Participación Social A. C." seguida siempre de los términos Asociación Civil o de las iniciales A. C.

Artículo 6°.-El Consejo Tiene como objetivos:

a).-Reconocer, impulsar y encauzar la participación ciudadana, en tareas específicas y diversas, que atañen a la consecución de un mejor desarrollo humano y a elevar el nivel de vida de la comunidad municipal.

b).- Adquirir por los conceptos y medios legales que procedan, bienes muebles e inmuebles para un uso adecuado por parte de esta Asociación de ciudadanos.

c).- Aceptar y recibir donativos pecuniarios o en especie, destinados a la realización de los objetivos y fines de este Consejo.

d).-Coadyuvar en lo conducente con los tres niveles de gobierno, para conseguir el fin social de esta Asociación.

e).-Mantener una relación activa con distintos actores y sectores sociales, así como con otros organismos cuyos objetivos coincidan con los de este Consejo.

f).- Llevar a cabo toda actividad que propicie la gestión social de este Consejo, en beneficio del ciudadano como individuo y de la comunidad municipal en general.

Artículo 7°.-El domicilio del Consejo Municipal de Participación Social, quedará establecido en la Ciudad de Choix, pero podrá abrir oficinas, agencias o representaciones en otras partes de la Municipalidad o fuera de ella.

Artículo 8°.-La duración de esta Asociación será la que determine la mayoría de la Asamblea.

Ago. 10

No. 10108877

Artículo 9°.-El Consejo Municipal de Participación Social, es estrictamente de nacionalidad mexicana y los actuales asociados convienen y los futuros habrán de convenir, en que no admitirán directa ni indirectamente como asociados, a extranjeros a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 10°.-Para ser asociado de este Consejo se requiere tener una vida honesta de vivir, demostrar una conducta altruista frente al interés social y observar un comportamiento congruente con las reglas de la civilidad.

Artículo 11°.- Tienen el carácter de socios fundadores de este Consejo, aquellos que aparecen en el cuerpo del Acta Constitutiva del mismo. Los aspirantes que posteriormente deseen ingresar a esta Asociación, deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Ajustarse al contenido del Artículo 11°.

b).- Presentar por escrito una solicitud de ingreso, según formato proporcionado por la Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo.

c).- Ser aceptado por la mayoría de la Asociación..

Son miembros activos con goce de sus derechos y observancia de sus obligaciones, los socios fundadores y aquellos de posterior ingreso que hayan reunido los requisitos establecidos en este Estatuto.

Son socios honorarios aquellos que al tener una relación cercana a este Consejo, manifiesten afinidad con sus objetivos y un marcado interés por la participación ciudadana en beneficio de la sociedad.

Artículo 12°.- Son derechos de los asociados los siguientes:

a).- Participar en la elección e Integración de la Mesa Directiva del Consejo.

b).- Presentar iniciativas para la realización de los objetivos de esta Asociación.

c).- Tener voz y voto en todo asunto planteado en el seno de la Directiva y en la Asamblea General.

d).- Presentar y recomendar a personas o grupos que manifiesten su deseo de incorporarse a este Consejo o colaborar con el mismo.

e).- Los demás que por Ley se deriven de la naturaleza y función de este Consejo.

Artículo 13°.- Son obligaciones de los asociados, las siguientes:

a).- Acatar el presente Reglamento y/o los acuerdos tomados por la Directiva o el pleno de este Consejo.

b).- No realizar acto alguno opuesto a los objetivos de este Organismo o que perjudique la buena marcha y prestigio del mismo.

c).- Desempeñar fielmente los cargos o comisiones para los cuales haya sido electo por la Asamblea o asignados por la Mesa Directiva del Consejo.

d).- Asistir puntualmente a las juntas ordinarias y extraordinarias, además de otros eventos a los que hayan sido convocados.

Artículo 14°.- Serán causas de exclusión de los asociados, las siguientes:

a).- El incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el Artículo precedente.

b).- Causar daño patrimonial a la Asociación.

c).- Por falsedad en declaración de datos aportados en su solicitud de ingreso.

d).- Dejar de participar dentro del programa de trabajo de este Consejo, por espacio de tres meses consecutivos. La separación de cualquier miembro a propuesta de otro asociado, se determinará por consenso del Consejo, según proceda el caso

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD.

Artículo 15°.- La máxima autoridad de esta Asociación es la Asamblea General.

Artículo 16°.- Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17°.- La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Nombrar y remover a los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo.
- b).- Aprobar el Presupuesto del gasto de operación anual y sus resultados.
- c).- Aprobar los Estatutos de la Asociación y las modificaciones a que hubiere lugar.
- d).- Aprobar la liquidación y disolución de la Asociación.
- e).- Admitir y excluir asociados en los términos del Estatuto.
- f).- Revocar los nombramientos que se hayan otorgado, y
- g).- Las demás otorgadas por el Pleno.

Artículo 18°.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año. El ejercicio social del Consejo será de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre, con excepción del primer año de ejercicio que será a partir del día en que sea constituida la Asociación y terminará el 31 de diciembre del año que curse.

Artículo 19°.- Las convocatorias para la celebración de las asambleas, serán emitidas por la Mesa Directiva del Consejo, las cuales deberán presentarse por escrito, dirigidas a los asociados y expuestas adecuadamente en lugares públicos, cuando menos tres días antes de la celebración de las asambleas.

Artículo 20°.- Para que las asambleas ordinarias y extraordinarias queden legalmente instaladas, se requerirá cuando menos la asistencia de la tercera parte más uno de los asociados.

Artículo 21°.- Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 22°.- En las Asambleas figurarán como Presidente y Secretario precisamente los que ostenten estos cargos en la Mesa Directiva del Consejo, salvo acuerdo distinto de la Asamblea de que se trate. De cada sesión de asamblea se levantará una acta que firmarán todos los que en ella hayan intervenido.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 23°.- La dirección de esta Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, quienes serán electos democráticamente y votados para cada cargo individualmente. Estos funcionarios durarán en su cargo dos años o hasta que expresamente sean removidos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos por la propia Asamblea hasta por un período más.

Artículo 24°.- El Presidente de la Mesa Directiva ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, para cuya acción podrá auxiliarse con los demás integrantes de dicha Mesa y por otros asociados que con el carácter de Comisionados designados en Asamblea General, se encargarán de las siguientes Comisiones: Comisión de Desarrollo Social, Comisión de Desarrollo Económico, Comisión de Desarrollo Agrícola, Comisión de Desarrollo Pecuario, Comisión de Pesca, Comisión de Seguridad Pública, Comisión de Educación y Cultura, Comisión de Turismo, Comisión de Deportes, Comisión de la Juventud, Comisión de Salud, Comisión de la Mujer y Comisión de las Comunidades

Indígenas. También podrán ser creadas otras Comisiones que resultaren necesarias en el transcurso de la actividad del Consejo.

Artículo 25°.- La Mesa Directiva y/o su Presidente, ostentarán la representación legítima del Consejo Municipal de Participación Social, a quienes por este instrumento se les otorga poder amplio y cumplido para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, en los siguientes términos:

La Mesa Directiva y/o el Presidente de esta Asociación Civil, contarán con todas las facultades generales y todas aquellas que requieran cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2,436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos del Distrito Federal y demás Entidades de la República Mexicana, incluyéndose en dichas facultades las que señala el Artículo 2,369 del mismo Código Civil del Estado y sus correlativos de los ya referidos Ordenamientos, que consisten en lo siguiente: Para desistír, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de inmuebles propiedad del mandante y para los demás actos que expresamente determine la ley.

Los apoderados, en los términos aquí expuestos en forma enunciativa, mas no limitativa, están facultados para ocurrir ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas y del trabajo, del fuero común y de la Federación, para interponer toda clase de demandas y recursos, inclusive el juicio de amparo, con facultad para desistírse del mismo, interponer denuncias y querrelas de índole penal y tramitarlas hasta el fin, pudiendo constituirse en parte civil coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, en su caso.

Así mismo, de manera enunciativa, mas no limitativa, los apoderados, en representación de la poderdante, están facultados para celebrar con personas físicas y morales, todo tipo de contratos, ya sea de compraventa, promesa de cualquier naturaleza jurídica, arrendamiento, comodato, reclamación de habitación y avío, de donación, créditos simples, hipotecarios, prendarios o de cualquier otra índole y en general para gravar bienes de la mandante.

Los apoderados quedan facultados para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados, aunque impliquen traslación de dominio, así como para girar, suscribir, aceptar o librar cualquier tipo de títulos de crédito, en los términos que marca el Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para subsistir o legar a terceros, en todo o en parte, el presente poder.

Conforme a lo que disponen los Artículos 113 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa y correlativos y de aquellas Entidades donde sea colocado el presente mandato, se faculta a los apoderados en los términos ya expuestos, para que presenten querrelas penales y se desistan de ellas en nombre y representación de la poderdante.

Artículo 26°.- El Secretario levantará las actas de las Asambleas y de la Mesa Directiva de este Consejo Ciudadano y tendrá a su cargo los libros respectivos.

Artículo 27°.- En los casos de ausencia de los directivos de esta Asociación, serán reemplazados en la siguiente forma:

- a).-El lugar del Presidente será ocupado por el Primer Vocal
- b).-El puesto del Secretario por el Segundo, y
- c).-El cargo del Tesorero por el Tercer Vocal

Artículo 28°.- En caso de renuncia o falta absoluta de algún miembro de la Mesa Directiva, se convocaría a una asamblea extraordinaria para elegir por mayoría de votos, al socio que deba sustituirlo hasta la conclusión del período respectivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS Y EL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 29°.- Existirán dos tipos de aportación económica consistente en cuotas ordinarias y extraordinarias y cuyo monto será fijado por la Asamblea General o en su defecto por la Mesa Directiva del Consejo.

Artículo 30°.- El capital social será el fondo económico determinado por la Asamblea o por la Directiva de la Asociación, para atender las necesidades del Organismo y sufragar lo que sea necesario para llevar a cabo su cometido

social. El fondo estará integrado por las cuotas aportadas por los asociados, por donativos recibidos y por otros ingresos autorizados.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 31°.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá la facultad de resolver las controversias que se susciten entre los asociados, por actos o desempeños de los mismos.

Artículo 32°.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres miembros que designará la Asamblea General y durarán dos años en su cargo o hasta que sean removidos por la Asamblea y podrán ser reelectos.

Artículo 33°.- Esta misma Comisión y previa ratificación de la Mesa Directiva del Consejo, podrá imponer a los integrantes de esta Asociación las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación.
- b).- Suspensión temporal de derechos, y
- c).- Expulsión de la Asociación.

CAPÍTULO VII

GENERALIDADES

Artículo 34°.- Dentro de las reuniones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva del Consejo, no se coartará la libertad de carácter ideológico, político o religioso, pero el desarrollo de tales reuniones se ajustará al Orden del Día previamente aprobada, evitando en lo procedente la incidencia de preferencias personales que puedan perjudicar la unidad de trabajo y armonía de los asociados.

Artículo 35°.- La Mesa Directiva de la Asociación podrá promover discrecionalmente eventos de interés ciudadano, tales como conferencias, cursos de orientación y didácticos, con asistencia de invitados de los distintos sectores de la sociedad del Municipio.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36°.- El Consejo Municipal de Participación Social, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Por acuerdo de la Asamblea General-
- b).- Por incapacidad de la Asociación para realizar sus objetivos.
- c).- Por resolución que dicte la autoridad competente, y
- d).- Por los demás casos que prevenga la ley.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPLETORIEDAD.

Artículo 38°.- En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Reglamento, se habrá de sujetar a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La primera Asamblea General del Consejo Ciudadano de Participación Social, A.C., elegirá por consenso a los integrantes de la Mesa Directiva de esta Asociación

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la celebración de la Primera Asamblea General, donde deberá de ser aprobado por mayoría e inmediatamente después se procederá a su formulación jurídica ante Notario Público.

Es dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Choix, Sinaloa a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil doce.

Alentamente

"COMPROMETIDOS CON LA GENTE"



LIC. JUAN CARLOS ESTRADA VEGA
Presidente Municipal de Choix



LIC. IVÁN RAYMUNDO RABAGO TORRES
Secretario del Ayuntamiento de Choix

Por lo tanto mando se imprima, publque y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil doce



LIC. JUAN CARLOS ESTRADA VEGA
Presidente Municipal de Choix



LIC. IVÁN RAYMUNDO RABAGO TORRES
Secretario del Ayuntamiento de Choix